

86
A
6
DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO
de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Cor-
regidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino,
por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el dis-
trito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de
esta capital he recibido la Real órden siguiente:

Por el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo con fecha de
26 de Febrero último se ha trasladado por mi conducto
para inteligencia de dicho Supremo Tribunal y su circu-
lacion en la forma ordinaria, la Real orden que con la
de 25 del mismo le comunicó el Sr. Secretario de Estado
y del Despacho de Gracia y Justicia, y dice asi:

Ilustrísimo Señor: En 25 de Noviembre de 1819
se comunicó por la Secretaría del Despacho de mi car-
go al Señor Duque Presidente del Consejo la Real or-
den siguiente: Deseando el REY nuestro Señor que la
administracion de justicia no padezca el menor entor-
pecimiento, y penetrado por los clamores que sus ama-
dos vasallos dirigen al trono de los graves perjuicios
que sufren en el sistema adoptado para dirimir las com-
petencias que se promueven entre distintas Autorida-
des, pretendiendo cada Juez estimarse competente, con
el triste resultado de quedar parada entre tanto la sus-
tanciacion y decision por el Juez legítimo, acaso por
años enteros, defraudada la vindicta pública, y sin cur-
so las acciones y reclamaciones de los interesados, ob-
servándose con dolor dimanar esto casi siempre del em-
peño que forman los Jueces en interpretar arbitraria-
mente las leyes y órdenes mas terminantes, para apro-
piarse el conocimiento, sugeridos unas veces por sus
asesores ó curiales, y otras por hacer punto de honor
el empeño de ser estimados Jueces en las causas en que

por error ú otros motivos empezaron á conocer; y considerando asimismo que el método actual de decidir las por el informe del Ministro que nombra cada una de las Secretarías del Despacho, no puede dar seguridad en en el acierto cuando otros muchos negocios impiden á estas examinar su fondo de justicia; habiendo S. M. tomado en consideracion la importancia de este asunto, desea conciliar el acierto con la brevedad, y que el oportuno escarmiento de los que por impericia ó parcialidad den lugar á competencias en puntos claros, sea el íris de la tranquilidad y orden, para apagar la multitud de las que vienen diariamente á la via reservada de las Secretarías; y últimamente que su Real ánimo quede satisfecho de que la concurrencia de Ministros de todos los Tribunales en representacion de las respectivas jurisdicciones que ejercen puede cortar el empeño de ampliar aquella sobre que haya recaído la competencia. Por tanto, conformándose con el voto unánime de sus Secretarios de Estado y del Despacho en junta celebrada de su Real orden, ha venido en mandar que desde luego se forme una de competencias presidida por V. E. cuando tenga por oportuno concurrir á ella, y compuesta de dos Ministros de los Consejos de Castilla, Indias, Guerra, Hacienda y Ordenes, todos los cuales asistan en representacion de sus respectivos Tribunales, tomando asiento segun la precedencia que á cada uno corresponde, que á esta junta se remitan todas las competencias que se formen por cualquiera autoridad, y se decidan por el mayor número de votos, no bajando de tres, llevándose á efecto su resolucion como gubernativa é insuplicable: que la junta se reuna todos los dias á la hora de la salida de los Consejos, y para facilitar el despacho, los Relatores de ellos la den cuenta de todas las causas y expedientes que á este fin se les distribuyan; y que para autorizar los acuerdos de

esta junta, comunicar sus providencias y llevar el turno entre los Relatores, haya un Secretario, que lo será el Escribano de Cámara que V. E. nombrare; y finalmente, para que todos los Ministros de los referidos Tribunales alternen en este trabajo extraordinario, nombrarán los Presidentes de cada uno de ellos en fin del año los que hayan de ser de la junta en el siguiente, participándosele á V. E. para su gobierno; cuyo nombramiento y aviso por lo tocante á este año deberán verificarlo inmediatamente para que desde luego quede instalada la junta y principiados los trabajos, á cuyo fin se la remitirán sin pérdida de tiempo todas las causas de competencia pendientes en las Secretarías del Despacho. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. E. para que se sirva disponer lo correspondiente al mas pronto y puntual cumplimiento de esta soberana determinacion; avisándome de haberlo asi ejecutado: y espera S. M. del zelo de V. E. que tomará las providencias mas oportunas para que este nuevo sistema produzca los saludables efectos que se ha propuesto; á cuyo fin convendrá que el Secretario de la junta presente á V. E. los dias primeros de cada mes una lista puntual de todos los negocios que hubiere pendientes. Lo traslado con esta fecha á los Señores Secretarios del Despacho y Presidentes respectivos de los Consejos para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde, y V. E. dará cuenta en el de Castilla, para que circulándose en la forma ordinaria sepan las Autoridades que deben remitir á la junta por mano de V. E. todas las causas sobre que se haya formado competencia. Lo que de orden de S. M. comunico nuevamente á V. I. para su inteligencia, la del Consejo, y que disponga V. I. inmediatamente su cumplimiento, en el concepto de que con la misma fecha lo traslado al Presidente del Consejo de Indias,

al Decano del de Ordenes, y á los Señores Secretarios de Estado y del Despacho.

Publicada en él la antecedente Real orden acordó se guardase y cumpliese lo resuelto en ella por S. M., y que á este fin con su insercion se comuniqué la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1824. = D. Valentin de Pinilla.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 28 de Abril de 1824.

Julian de Bringas.

Por mandado de S. Sría.

**Juan de Dios
Fernandez.**